

Tema 2 La AEAT

Estructura básica del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Hacienda.

Este Real Decreto establece que Corresponde al Ministerio de Hacienda la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de hacienda pública, de presupuestos y de gastos, además del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

Este Real Decreto señala que las funciones que tiene encomendadas se llevarán a cabo a través de los siguientes órganos superiores:

- Vicepresidenta Primera y Ministra de Hacienda.
- Secretaría de Estado de Hacienda.
- Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

El Ministerio de Hacienda ejercerá las atribuciones que legalmente le corresponden a través de los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Hacienda.

- 1º La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, de la que a su vez depende la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial.
- 2º La Dirección General de Tributos.
- 3º La Dirección General del Catastro.
- 4º El Tribunal Económico-Administrativo Central, con rango de Dirección General.

De acuerdo con el Real Decreto 689/2020 quedan adscritos al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** y el Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales.

El **Consejo para la Defensa del Contribuyente** es un órgano asesor, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, para la mejor defensa de los derechos y garantías de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración tributaria estatal, que se regirá en cuanto a sus competencias, composición y funcionamiento por sus normas específicas.

Para el asesoramiento jurídico de la Secretaría de Estado de Hacienda, existirá una **Abogacía del Estado**, integrada orgánicamente en la del Departamento.

b) La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

- 1º La Dirección General de Presupuestos.
- 2º La Dirección General de Costes de Personal.

Está adscrita a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos la Intervención General de la Administración del Estado, con rango de Subsecretaría

- c) La **Secretaría General de Fondos Europeos**, de la que, a su vez, dependen la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Creación de la AEAT

La AEAT fue creada por la **Ley 31/1990, de 27 de diciembre**, de Presupuestos para 1991.

El artículo 103 de esa ley dispone: Se crea un ente de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, integrado en las AAPP Centrales y adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda.

No obstante, la AEAT no quedó efectivamente constituida hasta el día 1 de enero de 1992.

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 103, la Agencia **se financiará con cargo a los siguientes recursos:**

- a) Las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Un porcentaje de la recaudación que se derive de los actos de liquidación y de gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia (...)
- c) Los ingresos que perciba como retribución por las otras actividades que pueda realizar, por virtud de convenios o disposición legal, para otras Administraciones públicas nacionales o supranacionales.
- d) Los rendimientos de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- e) Los préstamos que sean necesarios para atender situaciones de desfase temporal de tesorería.
- f) Los demás ingresos de Derecho Público o Privado que le sea autorizado percibir.

Naturaleza jurídica de la AEAT

A tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley 31/1990, respecto al régimen jurídico de la AEAT:

- La Agencia se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la AEAT se regirá en el desarrollo de las funciones de gestión, inspección, recaudación y demás funciones públicas que se le atribuyen por el presente artículo, por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las demás normas que resulten de aplicación al desempeño de tales funciones.

Objetivos de la AEAT

- La AEAT gestionará los tributos cedidos a las CCAA cuando dicha competencia se atribuya a la Administración del Estado por las correspondientes leyes de cesión. En este caso la recaudación obtenida se entregará a la Hacienda Autónoma titular del rendimiento de los tributos cedidos.
- Corresponde a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, desarrollar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás Administraciones Tributarias.
- Corresponde a la AEAT el auxilio a Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal en la investigación, enjuiciamiento y represión de delitos públicos dentro de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye

Gestión de los tributos cedidos a las CCAA.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA regula los órganos de participación de las CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía en la AEAT.

- El artículo 65 regula el **Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria** disponiendo que:
 - Es el órgano colegiado, integrado por representantes de la Administración Tributaria del Estado y de las CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía, encargado de coordinar la gestión de los tributos cedidos.
 - Estará presidido por el Presidente de la AEAT e integrado por el Director General de la AEAT, que ostentará la Vicepresidencia primera, cinco representantes de la AEAT, los titulares de la Secretaría General de Hacienda, de la Secretaría General de Financiación Territorial y de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda y por un representante de cada una de las CCAA de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, uno de los cuales será designado por éstas cada año para ostentar la Vicepresidencia segunda (...)."
- El artículo 66 regula los **Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación** de la Gestión Tributaria:
 - Son órganos colegiados integrados por representantes de la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma o de la Ciudad con Estatuto de Autonomía de que se trate a los que corresponde coordinar la gestión de los tributos cedidos en su respectivo ámbito territorial.
 - Desarrollarán funciones en lo que respecta a la gestión de los tributos cedidos en su respectivo ámbito territorial, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

Órganos rectores de la AEAT

El presidente será el Secretario de Estado de Hacienda o la persona que al efecto designe el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda (actual Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas), y tendrá rango de Secretario de Estado.

Corresponde al presidente velar por la consecución de los objetivos asignados a la Agencia, ejercer la superior dirección de la misma y ostentar su representación legal en toda clase de actos y contratos. Asimismo, le corresponden las siguientes **facultades**:

- a) Aprobar la relación de puestos de trabajo y la oferta de empleo de la Agencia, así como sus modificaciones.
- b) Aprobar el Plan de Actuaciones y el anteproyecto de presupuesto de la Agencia
- c) Aprobar la estructura orgánica de la Agencia y los nombramientos y ceses del personal directivo.
- d) Ejercer respecto al personal de la Agencia las competencias atribuidas al ministro de Hacienda o al Secretario Estado de Hacienda.
- e) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, derivados de reclamaciones contra actos de la Agencia.

Todo ello sin perjuicio de la delegación de facultades que pueda acordar en favor del Director General y del resto del personal directivo de la Agencia y de los apoderamientos que, en su caso, pueda otorgar.

El Director General, que tendrá rango de Subsecretario, será nombrado por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- Dirigirá la ejecución del Plan de Actuaciones de la Agencia, y el funcionamiento ordinario de los servicios y actividades de ésta.
- Asimismo, le corresponden:
 - La ejecución de los acuerdos adoptados por el presidente.
 - Desempeñar la superior jefatura del personal de la Agencia.
 - La elaboración del anteproyecto de Presupuesto y el Plan de Actuación.
 - Contratar al personal en régimen de derecho laboral dentro de los límites de la relación de puestos de trabajo aprobada."

Organización central de la AEAT

Esta materia se encuentra regulada en la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

La AEAT estará compuesta por los siguientes **Departamentos**

- a) Departamento de Gestión Tributaria.
- b) Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.
- c) Departamento de Recaudación.
- d) Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.
- e) Departamento de Informática Tributaria.
- f) Departamento de Recursos Humanos.

De acuerdo con el artículo 10 de esa orden, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección General de la Agencia sus funciones serán desempeñadas temporalmente por los titulares de los Departamentos por el orden en el que se mencionan en el artículo 1 de la Orden.

En primer lugar, por lo tanto, sus funciones serán desempeñadas por el director del Departamento de Gestión Tributaria.

El Departamento de Gestión Tributaria

Con rango de dirección general, **estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:**

- a) Subdirección General de Planificación y Coordinación.
- b) Subdirección General de Técnica Tributaria.
- c) Subdirección General de Información y Asistencia Tributaria.
- d) Subdirección General de Verificación y Control Tributario.
- e) Subdirección General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa.

La Oficina Nacional de Gestión Tributaria dependerá directamente de la Dirección del Departamento.

El Departamento de Inspección Financiera y Tributaria

Con rango de dirección general, estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica.
- b) Subdirección General de Estudios, Métodos y Procedimientos.
- c) Subdirección General de Planificación y Control.
- d) Subdirección General de Inspección Territorial.

La Oficina Nacional de Investigación del Fraude depende directamente del titular del Departamento.

El Departamento de Recaudación

Con rango de dirección general, estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Coordinación y Gestión.
- b) Subdirección General de Organización y Planificación.
- c) Subdirección General de Recaudación Ejecutiva.
- d) Subdirección General de Procedimientos Especiales.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Con rango de dirección general, estará integrado por la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera y por las siguientes:

- a) Subdirección General de Planificación, Estadística y Coordinación.
- b) Subdirección General de Gestión Aduanera.
- c) Subdirección General de Gestión e Intervención de Impuestos Especiales.
- d) Subdirección General de Inspección e Investigación.
- e) Subdirección General Químico-Tecnológica.
- f) Subdirección General de Relaciones Internacionales.
- g) Subdirección General de Operaciones.
- h) Subdirección General de Logística.

El Departamento de Informática Tributaria

Con rango de dirección general, estará integrado por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Planificación y Coordinación Informática.
- b) Subdirección General de Explotación.
- c) Subdirección General de Aplicaciones.
- d) Subdirección General de Aplicaciones de Aduanas e Impuestos Especiales.
- e) Subdirección General de Tecnologías de Análisis de la Información e Investigación del Fraude.

El Departamento de Recursos Humanos

Con rango de dirección general, estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Dirección Adjunta de Recursos Humanos.
- b) Subdirección General de Gestión Administrativa de Personal.
- c) Subdirección General de Programación e Incentivación.
- d) Subdirección General de Relaciones Laborales.



La Delegación Central de Grandes Contribuyentes

Es un órgano central de la Agencia Tributaria, con competencias en todo el territorio nacional, que ejerce, respecto a los contribuyentes adscritos a la misma, todas las competencias y funciones propias de la Agencia Tributaria para la aplicación del sistema tributario estatal y el aduanero, así como la gestión recaudatoria de los demás recursos de naturaleza pública que corresponda a la Agencia conforme a la normativa vigente.

Básicamente, esta Delegación desarrolla, en relación con dichos contribuyentes, las actuaciones y procedimientos administrativos de:

- Gestión tributaria (tramitación de declaraciones, certificados, solicitudes de devolución, información y asistencia, etc.)
- Inspección tributaria.
- Recaudación tributaria.

Ámbito de actuación de la DCGC

La DCGC **podrá ejercer sus funciones y competencias respecto a:**

- a) Las personas jurídicas y entidades cuyo **volumen de operaciones a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido** y, en su caso, del Impuesto General Indirecto Canario o del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla **haya superado los doscientos millones de euros durante dos ejercicios consecutivos.**

Cuando el volumen de operaciones haya sido inferior a doscientos millones de euros durante dos ejercicios consecutivos, cesará la adscripción, salvo que se cumplan las condiciones previstas en la letra b) siguiente o concurra alguna de las circunstancias previstas en el número 2 de este apartado que justifique la necesidad de que se mantenga la adscripción.

Con independencia de su volumen de operaciones, no se incluirá en el ámbito de actuación de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

- b) Las personas jurídicas y entidades cuyo volumen de información suministrado, **haya superado los veinte mil registros durante dos ejercicios consecutivos y cuyo ámbito de actuación exceda del de una Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía.**

Cuando el volumen de información suministrado sea inferior a veinte mil registros durante dos ejercicios consecutivos, cesará la adscripción, salvo que se cumplan las condiciones previstas en la letra a) anterior o concurra alguna de las circunstancias previstas en el número 2 de este apartado que justifique la necesidad de que se mantenga la adscripción.

La adscripción de los obligados tributarios indicados en este número a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes **se realizará por resolución del titular de la Delegación Central**, atendiendo a los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y

eficiencia en la asignación de los recursos. Esta resolución se notificará al obligado tributario y se comunicará a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria a la que aquél estaba adscrito hasta ese momento.

En aquel caso en que, cumpliéndose algunos de los requisitos señalados en este apartado que determinarían la adscripción a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, dicha adscripción no se hubiera producido, los titulares de los Departamentos de Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales podrán instar al titular de la Delegación Central, a través del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, a efectuar dicha adscripción. Del mismo modo, cuando existan motivos para la oposición a la adscripción, los mencionados titulares de los Departamentos podrán plantearlos al titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, quien decidirá sobre la misma.

Cuando dejen de concurrir las circunstancias que originaron su adscripción a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes y no se encuentren incluidas en ninguno de los supuestos previstos en el número 2 de este apartado que justifiquen el mantenimiento de la adscripción, el titular de esta Delegación notificará a las personas jurídicas y entidades correspondientes que quedan excluidas de su ámbito de actuación, y se lo comunicará a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria que corresponda por razón del domicilio fiscal de la persona jurídica o entidad.

El titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, previa comunicación al titular de la Delegación Especial correspondiente, una vez oídos los titulares de los Departamentos de Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Aduanas e Impuestos Especiales y Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales quienes dispondrán de un plazo de hasta dos días para manifestar su oposición, **podrá acordar que una persona jurídica o entidad en la que concurran las circunstancias previstas en las letras a) o b) anteriores cese en su adscripción a la Delegación Central y sea adscrita a la Delegación Especial correspondiente a su domicilio fiscal.** Cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron el cambio de adscripción, el titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes podrá acordar nuevamente que los obligados tributarios se adscriban a la Delegación Central. Estos acuerdos se notificarán al obligado tributario y se comunicarán a la Delegación Especial afectada.

La Delegación Central de Grandes Contribuyentes podrá ejercer también sus funciones y competencias respecto a los obligados tributarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) **Personas físicas** cuya renta, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración hubiese finalizado, supere los tres millones de euros o que el valor de sus bienes y derechos, incluidos los exentos, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio supere los **30 millones de euros.**
- b) Que ejerzan sus actividades en **todo o gran parte del territorio nacional.**



- c) Que presenten una **posición destacada en un sector económico** determinado.
- d) Que tributen en **régimen de consolidación fiscal** del Impuesto sobre Sociedades o por el régimen especial del grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido, en cuyo caso podrán adscribirse todas o parte de las empresas del grupo.
- e) Que las **operaciones que realicen revistan especial importancia o complejidad en el ámbito nacional**.
- f) Que se encuentren **relacionados con otros obligados tributarios ya adscritos** a la Delegación Central.
- g) Que se encuentren integrados en los supuestos previstos en el artículo 41 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- h) Que se trate de entidades aseguradoras en liquidación cuando esta función sea asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- i) Que presenten indicios de la realización de fraudes en los que, por su especial gravedad, complejidad o características de implantación territorial, resulte conveniente la investigación de forma centralizada.
- j) Que presenten una especial complejidad en cuanto a su gestión recaudatoria o indicios de posibles conductas fraudulentas de especial relevancia en este ámbito, con atención particular a la utilización de sociedades interpuestas y negocios simulados.
- k) Cuando, por razones de eficacia, se considere necesaria la continuación de las actuaciones tributarias por la Delegación Central.

La adscripción de los obligados tributarios indicados en este número a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes se realizará por resolución del titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria, a propuesta del titular de la Delegación Central, oídos los Departamentos afectados cuando concorra alguna de las circunstancias señaladas en las anteriores letras a), b), c), e), i) y j). Esta resolución se notificará al obligado tributario y se comunicará a la Delegación Especial de la Agencia Tributaria a la que aquél estaba adscrito hasta ese momento.

Cuando no concurren circunstancias que justifiquen el mantenimiento de su adscripción a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, el titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, a propuesta del titular de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, acordará que los obligados tributarios queden excluidos del ámbito de actuación de dicha Delegación Central. Estas resoluciones se notificarán también al obligado tributario y a la Delegación Especial a la que aquél pasa a estar adscrito desde ese momento.

Desde el momento en el que se notifique la adscripción a los obligados tributarios indicados en los números anteriores, la Delegación Central de Grandes Contribuyentes ejercerá sus competencias sobre dichos obligados respecto a cualquier concepto impositivo y período no prescrito.

Estructura de la Delegación Central

La Delegación Central está integrada por las siguientes Dependencias:

- En la **Dependencia de Control Tributario y Aduanero** se agrupan las funciones de aplicación de los tributos cuya competencia corresponde a la Agencia Tributaria a través de las actuaciones y procedimiento de inspección, así como de los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores, comprobación limitada y demás actuaciones de comprobación establecidas por la normativa vigente, así como de los procedimientos sancionadores derivados de esas actuaciones y los derivados del incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo.
- En la **Dependencia de Asistencia y Servicios Tributarios** se agrupan las funciones de aplicación de los tributos cuya competencia corresponde a la Agencia Tributaria a través de las actuaciones y procedimiento de gestión tributaria y recaudación, así como de los procedimientos sancionadores derivados de esas actuaciones.
- La **Dependencia de Gestión de Medios y Recursos** se encarga de gestionar los recursos humanos y materiales, así como los medios informáticos de la Delegación Central, con el fin de prestar el apoyo necesario a las otras dos Dependencias para el desarrollo de sus funciones.

La Delegación Central tiene su sede en Madrid y cuenta también con oficinas gestoras en Barcelona y unidades administrativas desconcentradas en diversos puntos del territorio nacional.

El Servicio Jurídico de la Agencia

Con rango de dirección adjunta, dependiendo directamente del director general de la Agencia, corresponderán al Servicio Jurídico de la Agencia, entre otras, las siguientes competencias:

- El asesoramiento en Derecho a los demás órganos de la Agencia, tanto en forma verbal como escrita.
- La representación y defensa en juicio de la Agencia, en los términos establecidos en la Orden de 29 de julio de 1994, sobre asistencia jurídica a la AEAT

El Servicio de Auditoría Interna

Con rango de dirección adjunta, dependerá del presidente de la Agencia, quien ejercerá su jefatura, bien directamente, bien a través del director general de la Agencia. En particular, desarrollará las siguientes funciones:

- El control interno de todos los servicios de la Agencia, mediante la realización de auditorías de cualquier clase y naturaleza y el desarrollo de instrumentos de control permanente que permitan evaluar su eficacia y eficiencia y el cumplimiento de las normas e instrucciones, formulando las propuestas o recomendaciones que deriven de dicha función en la forma en que establezcan las disposiciones reguladoras de su actuación.
- El control del cumplimiento del plan de objetivos de la Agencia y la formulación de propuestas para su adaptación y cumplimiento.



- La prevención y detección de las conductas irregulares, la coordinación, en la forma que se determine por la Dirección General de la Agencia, de las acciones relativas a las mismas y, en su caso, su investigación, así como el análisis y evaluación de los sistemas de seguridad y control interno de la Agencia.

El Servicio de Auditoría Interna **estará integrado por los siguientes órganos** con rango de Subdirección General:

- a) Las Inspecciones de Servicios, a cargo de Inspectores de los Servicios de Economía y Hacienda, en el número que establezca la relación de puestos de trabajo.

La Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, cuya jefatura podrá ser encomendada al titular de una de las Inspecciones de Servicios del Servicio de Auditoría Interna.